

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GRUPO ATLAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL SR. **HECTOR ENRIQUE MELENDREZ RASCON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA LA EMPRESA Y POR OTRA PARTE **UNIVERSIDAD DE LA SIERRA**, REPRESENTADA POR **EL RECTOR ING. GUADALUPE RODRIGUEZ VALENZUELA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL **CLIENTE**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA EMPRESA:

A).- QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS VIGENTES, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA NO. 26,189, VOLUMEN 587; PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 71, LIC. ALFREDO FLORES PEREZ Y REGISTRADA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL NO. 22,673, SECC. COMERCIO, VOL 777, CON DOMICILIO EN BLVD. SOLIDARIDAD NO. 1360, ESQ. PASEO RIO SONORA, PLAZA LAS PALMAS, LOCAL 18-E-09, COL. PROYECTO RIO SONORA, HERMOSILLO, SONORA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE GAP-021031-8F5.

B).- QUE EL SR. HECTOR ENRIQUE MELENDREZ RASCON, QUE FIRMA ESTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DE LA **EMPRESA**, LO HACE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CONSTA EN EL PODER NOTARIAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 26,261, VOLUMEN 588, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 71, LIC. ALFREDO FLORES PEREZ.

C).- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN BLVD. SOLIDARIDAD NO. 1360, ESQ. PASEO RIO SONORA, PLAZA LAS PALMAS, LOCAL 18-E-09, COL. PROYECTO RIO SONORA, HERMOSILLO, SONORA

D).- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE REQUIERE EL **CLIENTE**, ASI COMO ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES ESPECIALMENTE LAS DE CARÁCTER LABORAL.

E).- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, COORDINACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE PERMISO **LSP-A-2003M-124**.

Handwritten signatures and initials in black ink. On the right side, there is a signature that appears to be 'G'. Below it, there are several other marks, including a large '4' and some scribbles, possibly representing additional signatures or initials.

II.- DECLARA EL CLIENTE:

A).- SER UNA PERSONA MORAL CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD EL LLANO **SECTOR DE TRABAJO AGROPECUARIO No. 2** , EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA C.P. 84560, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **USI-020415-U24** REPRESENTADA POR EL **RECTOR ING. GUADALUPE RODRIGUEZ VALENZUELA**, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES A LA **UNIVERSIDAD**, PARA QUE LE PRESTE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN EL **CAMPO ACUICOLA PROPIEDAD DE LA UNIVESIDAD DE LA SIERRA, UBICADOS EN CARRETERA MOCTEZUMA A TEPACHE KM. 8: C.P. 84560, EN MOCTEZUMA, SONORA**, QUE LE SEAN REQUERIDOS DURANTE LA VIGILANCIA DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES SERAN DEFINIDOS Y ESTABLECIDOS PREVIAMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS REPRESENTANTES DEL CLIENTE.

B).- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL Y COMERCIAL EN **MOCTEZUMA-CUMPAS KM. 2.5, C.P. 84560, EN MOCTEZUMA, SONORA.**

C).- QUE EL **SR. EL RECTOR GUADALUPE RODRIGUEZ VALENZUELA**, QUE FIRMA ESTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, LO HACEN EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE **LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA**

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: LA EMPRESA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL CAMPO ACUICOLA, UBICADOS EN LA COMUNIDAD EL LLANO: PERTENECIENTE AL MUNISIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

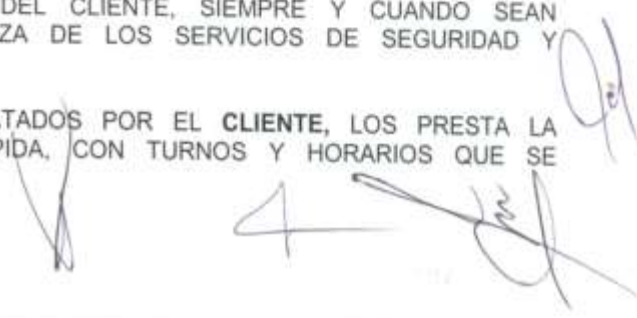
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA EL DE VIGILAR, SALVAGUARDAR Y PROTEGER LAS INSTALACIONES DEL **CAMPO ACUICOLA** PROPIEDAD DE UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, A SU PERSONAL Y ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS O INSTALACIONES, ASÍ COMO LOS BIENES MATERIALES PROPIEDAD DE ESTE.

LA EMPRESA SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE SE DESTINE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, OBSERVE TODO EL TIEMPO LO SIGUIENTE:

A).- VIGILAR CON ESmero LOS ESTABLECIMIENTOS ASIGNADOS.

B).- ATENDER LAS INDICACIONES DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONGRUENTES CON LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

SEGUNDA: LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL **CLIENTE**, LOS PRESTA LA **EMPRESA** EN FORMA ININTERRUMPIDA, CON TURNOS Y HORARIOS QUE SE



ESTABLECERAN DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES A LA FIRMA DEL CONTRATO EN CUESTION.

TERCERA: LA EMPRESA SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE EL CLIENTE PERSONAL DEBIDAMENTE SELECCIONADO Y CAPACITADO PARA DESEMPEÑAR EFICAZ Y SATISFACTORIAMENTE SUS LABORES DE VIGILANCIA Y PROTECCION SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS.

EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE SE ASIGNARAN PARA CUBRIR EL SERVICIO CONTRATADO ES DE 1 ELEMENTO Y CON UN HORARIO VARIADO, DE LUNES A DOMINGO.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19:00-06:00	18:00-08:00	18:00-08:00	19:00-06:00	19:00-06:00	18:00-08:00	18:00-08:00
11 HRS	14 HRS	14 HRS	11 HRS	11 HRS	14 HRS	14 HRS

ESTO PODRA SER AUMENTADO POR ACUERDO DE LAS PARTES O A SOLICITUD DEL CLIENTE.

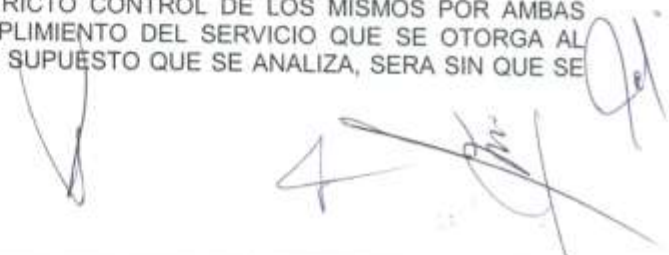
CUARTA: EL PAGO DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA SERA DE \$ 11,157.71 PESOS SON: (ONCE MIL CIENTOCINCUENTA Y SIETE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), MENSUALES Y SE PAGARAN EL DIA 30 DE CADA MES, SEGÚN FACTURAS ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO.

QUINTA: EL COSTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO PODRA SER INCREMENTADO DE CONFORMIDAD A LOS AUMENTOS DEL SALARIO MINIMO EL CLIENTE PUEDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON DICHO INCREMENTO.

SEXTA: LA EMPRESA ASUME LA TOTALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPE, POR LO QUE SE EXCLUYE AL CLIENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA EMPRESA Y SUS EMPLEADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE PODRA CONSIDERAR AL CLIENTE COMO PATRON DE LOS MISMOS.

SÉPTIMA: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL DE LA EMPRESA MANEJAR VEHÍCULOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL CLIENTE, EXCEPTO CUANDO SEA EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A PETICIÓN DE LA MISMA.

OCTAVA: PARA EFECTOS DE OFRECER UN OPTIMO SERVICIO DE "SEGURIDAD Y VIGILANCIA", EL PERSONAL ASIGNADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ACORDADOS POR EL CLIENTE, PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA EMPRESA O A PETICIÓN DEL CLIENTE DE ACUERDO CON SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD O ATENDIENDO A CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE LO HAGA NECESARIO, LLEVÁNDOSE UN REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS DEL PERSONAL A FIN DE TENER UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MISMOS POR AMBAS PARTES, SIN MENOSCABO DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO QUE SE OTORGA AL CLIENTE. INDEPENDIENTEMENTE DEL SUPUESTO QUE SE ANALIZA, SERA SIN QUE SE



ENTIENDA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO NI LA DISMINUCIÓN EN LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DEL MISMO.

NOVENA: EL **CLIENTE** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL PERSONAL ENCARGADO DE EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ACORDADOS POR LAS PARTES, UN LUGAR O AREA ESPECIFICA PARA LA GUARDA DE SUS PERTENENCIAS PERSONALES INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO EL **CLIENTE** SE CONSTITUYA COMO DEPOSITARIO, EN CASO DE QUE EL CLIENTE NO CUENTE CON ESAS AREAS, EL MISMO GUARDIA RESGUARDARA SUS PERTENENCIAS.

DECIMA: EN CASO DE QUE UNO O MAS ELEMENTOS FALTEN A SUS LABORES POR CUALQUIER CAUSA LA EMPRESA SE OBLIGA A COORDINAR QUE SE COMISIONEN DE INMEDIATO O A PETICIÓN DEL **CLIENTE** OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

DECIMA PRIMERA: EL **CLIENTE** ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR LAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES A LA EMPRESA, A EFECTO DE OPTIMIZAR Y ADECUAR LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PRIVADO DE VIGILANCIA, A LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DEL **CLIENTE**.

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA EMPRESA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN MOTINES, ALBOROTOS, HUELGAS, GUERRAS, INSURRECCIONES O SINIESTROS, ASI COMO ACONTECIMIENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA EXTERNA QUE QUEDE FUERA DE CONTROL DE LA **EMPRESA**.

DECIMA TERCERA: EL **CLIENTE** PODRA SOLICITAR A LA EMPRESA SERVICIOS ADICIONALES DE PERSONAL, MISMO QUE LE SERAN SOLICITADOS A ESTA POR MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEA, QUE SE RECIBIRA HASTA LAS 12:30 PM. PARA INICIAR EL SERVICIO OCHO HORAS MINIMO DESPUÉS DE RECIBIDA DICHA COMUNICACIÓN.

DECIMA CUARTA: SON CAUSAS DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

A).- QUE LA **EMPRESA** O SU PERSONAL NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ESTE CASO LA EMPRESA DEBERA DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL SERVICIO NO PROPORCIONADO.

B).- QUE LA **EMPRESA** O SU PERSONAL NO CUMPLA CON LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR.

C).- QUE EL **CLIENTE** NO CUMPLA EN EL TERMINO ESTABLECIDO CON EL PAGO DE LOS SERVICIOS, O DEJE DE EFECTUAR DOS PAGOS QUINCENALES CONTINUOS.

D).- EN GENERAL CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR AMBAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO.

The image shows two handwritten signatures and several initials. On the left, there is a large, stylized signature. On the right, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be a name with a surname and another that is more abstract.

DECIMA QUINTA: EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2010 AL 26 DE MARZO DEL 2011.

DECIMA SEXTA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y ASI MISMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

DECIMA SÉPTIMA: LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE APEGARSE A LO INDICADO EN LOS ARTS. IV Y X DE LA LEY FEDERAL DE LA PROFECO.




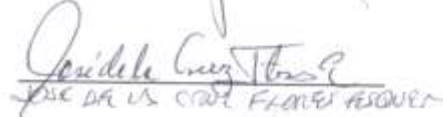
DECIMA OCTAVA: LA EMPRESA NO UTILIZARA ANIMALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

DECIMA NOVENA: LA EMPRESA NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

VIGESIMA: EL CLIENTE SE COMPROMETE A NO ABSORVER EL PERSONAL DE NUESTRA EMPRESA POR LO MENOS EN UN AÑO DESPUES DE LA RESCISION DEL CONTRATO, SI LO HICIERE ANTES, ESTE INDEMNIZARA A LA EMPRESA CON 100 (CIEN) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SONORA.

RENUNCIANDO AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEIDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, EL DIA 26 DE MARZO DEL 2010.

 EL CLIENTE	 LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA GUADALUPE RODRIGUEZ VALENZUELA RECTOR	GRUPO ATLAS PROFESIONAL S.A. DE C.V HECTOR ENRIQUE MELENDREZ R.
TESTIGOS	
 RIGOBERTO OCHOA TOLADO	 JOSE DE LA CRUZ FLORES RESQUER